

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 364

TEGUCIGALPA: 17 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.631

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar el valor de una planilla—Se manda pagar la suma de \$ 25.50—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 20.25—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 26.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.75—Se manda pagar la suma de \$ 125.00—Se reduce una pensión—Se reduce una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 169.14—Se aumenta una pensión—Se reduce una pensión—Se autoriza como buena data la suma de \$ 114.40—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar una pensión mensual—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00—Se encarga una Comandancia de Armas—Se manda pagar una pensión mensual—Se reduce una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 800.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se reduce una pensión.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar el valor de una planilla

Tegucigalpa: 1º de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento, una planilla, con valor de treinticinco pesos, con que se habilita una escolta militar que vino de Marcala conduciendo reos militares. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 25.50

Tegucigalpa: 1º de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague á don Juan B. Tejeda la cantidad de veinticinco pesos cincuenta centavos, valor de diez y siete meses de alquiler de la casa que ocupa la Comandancia y Guardatura de Cayitos, en aquel departa-

tamento, á razón de \$ 1.50 mensuales. El gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 1º de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Tenientecoronel don Mariano Rendón la cantidad de cincuenta pesos para el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 20.25

Tegucigalpa: 1º de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Roatán la cantidad de veinte pesos veinticinco centavos, valor que el Comandante de Armas de aquel departamento invirtió en habilitar diez soldados que iban á prestar sus servicios de guarnición á Guanaja. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 1º de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al Alcalde Municipal de El Negrillo, don Teófilo Díaz, la can-

tidad de diez pesos, valor que invirtió él y su Secretario en viáticos y alquiler de dos bestias para la persecución de unos bandoleros. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación de \$ 26.00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veintiséis pesos que por la Administración de Rentas de Gracias se pagarán al Comandante de Armas de aquel departamento, valor que invertirá en la confección de cien salveques, á todo costo, para los soldados de aquella guarnición. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 10.75

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se pague á la casa Jones Alvarado y Cª, la cantidad de diez pesos setentecincos centavos, valor invertido en medicinas y asistencia á los enfermos de la Escuela de Cabos y Sargentos en mayo último, así:

Al Doctor J. Jones, honorarios. \$ 5.00

En medicinas..... 5.75

Suma.....\$ 10.75

El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 125.00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague á don Faustino Lagos la cantidad de ciento veinticinco pesos, por valores que proporcionó al Gobierno como contribución de guerra, así:

En abril de 1907...	\$	100.00
En septiembre de 1908...		25.00

Suma\$ 125.00

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta Gastos de la Guerra, excitando al señor Ministro de Hacienda para que haga las imputaciones á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 29 de julio de 1895, por el cual se asigna al Subteniente don Trinidad Mendoza, de este vecindario, la pensión mensual de inválido de treinta pesos, á consecuencia de padecer de la vista, enfermedad ocasionada en servicio de campaña.

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda y del Médico y Cirujano Militar; y

Considerando: que de conformidad con el decreto legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, le corresponden las dos terceras partes del haber devengado por su grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión á la cantidad de veinte pesos que se pagará por la Caja Nacional al señor Mendoza, á partir de la fecha de la vigencia del decreto aludido. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 29 de octubre de 1898, por el cual se asigna á la señora Saturnina Tábora de Pineda, vecina de Santa Rosa de Copán, la pensión mensual de montepío de veintidós pesos cincuenta centavos, como viuda del Capitán don Reginaldo Pineda, muerto al servicio del Gobierno.

Oído al Fiscal General de Hacienda, vista la información seguida por la Comandancia de Armas de aquel departamento; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde la tercera parte del haber devengado por el difunto, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á la cantidad de quince pesos que se pagará á la señora de Pineda, por la Administración de Rentas de Copán. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media docena de candiles que necesita para uso de la guarnición y Banda Marcial. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 169.14

Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comavagua, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de ciento sesentinueve pesos catorce centavos, valor de sesenticinco vestidos de munición, á todo costo, que ha mandado confeccionar para los soldados de aquella guarnición, y de los resguardos de los Inspectores de Policía y Hacienda. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 16 de junio de 1893, por el cual se asigna al menor Francisco Navarro, la pensión mensual

de montepío de diez pesos, como hijo natural del Teniente Inés Navarro, muerto en servicio de campaña, y de cuya pensión es administradora la señorita Telésfora Banegas Navarro.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, le corresponde la tercera parte del haber devengado por el grado del difunto, el Presidente

ACUERDA:

Elevar la pensión á la cantidad de doce pesos cincuenta centavos, que se pagará á la señorita Navarro por la Caja Nacional, como tutora. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 21 de diciembre de 1894, por el cual se asigna á don Clemente Martínez, como tutor de su nieta Andrea López, hija natural del soldado Andrés Castañón, muerto en campaña, la pensión mensual de montepío de diez pesos.

Oído al Fiscal General de Hacienda, vista la información seguida por el Comandante Local de Tatumbala; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, la pensión debe fijarse en siete pesos cincuenta centavos, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á la cantidad de siete pesos cincuenta centavos, que se pagará por la Caja Nacional al señor Martínez. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 114.40

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Yoro, la cantidad de ciento catorce pesos cuarenta centavos, valor que entregó al Comandante de Armas de aquel departamento, para habilitar veinte milicianos que fueron remitidos á Roatán, vía Tru-

jillo. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Capitán Salomón L. Iriarte la cantidad de veinte pesos, para el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Sula-co, con el sueldo de su grado, al Capitán Salomón L. Iriarte, en sustitución del Capitán Salvador Castañeda, que pasa á otro puesto. Los cinco pesos de exceso sobre el sueldo presupuesto se imputarán á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar una pensión mensual

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.

De conformidad con el decreto legislativo número 7, de 11 de enero del corriente año, por el cual se concede á don Manuel José Sánchez, de este vecindario, por vía de gracia, la pensión mensual de inválido de quince pesos, á consecuencia de un balazo que recibió en servicio de campaña, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se pague al señor Manuel José Sánchez, por la Caja Nacional, á partir de la fecha de la vigencia del decreto indicado; debiendo imputarse las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la e mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de cinco pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua al Comandante de Armas del mismo, como gastos de alumbrado, á partir del 1º del corriente. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se encarga una Comandancia de Armas

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

Habiéndose concedido licencia al señor Coronel Manuel Antonio López, Comandante de Armas del departamento de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

Encargar interinamente de la Comandancia, por mientras dura la ausencia del señor Coronel López, al Administrador de Rentas, Coronel Flavio del Cid, quien gozará del medio sueldo de ley á partir de esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar una pensión mensual

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 19 de septiembre de 1894, por el cual se concede la pensión de montepío de siete pesos cincuenta centavos á la señora Juliana Gómez de Cruz y á sus menores hijos Casta, Natalia, Francisco, Martina y Catarino Cruz, vecinos de Santa Ana, en este departamento, viuda é hijos del soldado Catarino del mismo apellido, muerto en servicio de campaña

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que Casta, Natalia, Francisco y Martina han perdido el derecho á dicha pensión, el Presidente

ACUERDA:

Que la pensión de siete pesos cincuenta centavos sea pagada por la Caja Nacional solamente á favor de la expresada viuda y al menor Catarino Cruz. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 25 de agosto de 1894, por el cual se asigna á doña Delfina Vega v. de Aguilera, vecina del mineral de San Antonio, la pensión mensual de montepío de veinticinco pesos para que atienda á la crianza de la menor Elena Aguilera, hija legítima del Comandante 2º Ramón Aguilera, muerto en campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, le corresponde la tercera parte del haber devengado por el grado del difunto, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión á la cantidad de diez y ocho pesos treinta y tres centavos, que se pagarán por la Caja Nacional á la señora Vega de Aguilera, para ella y su hija Elena. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 800.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado don Remigio Díaz Zelaya la cantidad de ochocientos pesos, por igual valor en efectivo que proporcionó al Gobierno en marzo de 1907; y 2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta Gastos de la Guerra; excitando al señor Ministro de Hacienda para que se haga la imputación á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Copán se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de veinte pesos, valor del alquiler de dos bestias para la conducción de 150 vestidos de munición de aquella plaza á Marcala. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 6 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 19 de febrero de 1904, por el cual se asigna á la señora Dolores Guardado de Delgado, vecina de Santa Bárbara, la pensión mensual de montepío de veintisiete pesos cincuenta centavos, como viuda del Comandante 2º Eugenio Delgado, muerto en servicio de la Nación.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, la pensión debe reducirse á la tercera parte del haber devengado por el difunto, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de diez y ocho pesos treinta y tres centavos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Santa Bárbara á la señora Guardado. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias civiles creadas á solicitud de la señora María Timotea Rodríguez, al solicitar la posesión efectiva de la herencia intestada del difunto Francisco Rodríguez, padre de la solicitante, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 188, 967, 969, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 714, Código Civil, declara á la señora María Timotea Rodríguez heredera ab-intestato del difunto Francisco Rodríguez, confiriéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero; siendo, además, herederos Antonia, Eduviges é Ildefonso Rodríguez. Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocoatepeque: 30 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado el tres del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejara don Aurelio Zacapa, á sus hijos legítimos Juan Miguel, Luciano, Guillermina, Victorina, Rogelio, Amelia, Teodoro, Aurelio, Juan Eleazar, Ernestina, Ismael y Jesús Zacapa. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: junio 8 de 1910.

ANASTASIO COREA ALCERRO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas

en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocoatepeque: 7 de julio de 1910.

15-12 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocoatepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocoatepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Láinez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.

15-12 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iriona, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iriona en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.

C. VON LAMBSORFF.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno de El Tepemechín, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

JULIO C. MEZA.

El día de hoy fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

T. FERRARI G.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43